



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3885**

Sancionada el 01/10/64. Promulgada el 15/10/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.203, del 20 de octubre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el apartado b) Salario Familiar del Parcial 3.

- Bonificaciones y suplementos – Principal c)2 – Item 1 – Gastos en Personal – Inciso 12 – Bonificaciones Sociales, Anexo C – del presupuesto general de gastos en vigor – Ley número 3.816, en la siguiente forma, y a partir de la fecha de la presente ley:

Parcial 3-b) Salario Familiar Asignación mensual

Esposa	\$500
Esposo incapacitado totalmente	\$500
Hijo menor de 18 años e incapacitado totalmente	\$500

Art. 2°.- Incrementase hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional el Item 1 – del Inciso 12 – del Anexo C del presupuesto general de gastos, Ley número 3.816, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1°, debiendo tomarse los fondos de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 3°.- Los organismos descentralizados atenderán el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente con sus recursos propios e imputación a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

RAUL F. MOULES – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

Salta, octubre 15 de 1964.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DR. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías.